



RESOLUCION GERENCIAL N° 000224-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4675257 - 6]

VISTOS:

El Informe N° 000003-2023-GR.LAMB/PEOT-20-PEEC [4675257-0] de fecha 17 de julio de 2023, la Solicitud N° 000001-2023-GR.LAMB/PEOT-20-PEEC [4675257-2] de fecha 25 de agosto de 2023 y el Informe Técnico N° 000036-2023-GR.LAMB/PEOT-33 [4675257-5] de fecha 20 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 000003-2023-GR.LAMB/PEOT-20-PEEC [4675257-0] de fecha 17 de julio de 2023, el servidor civil Ing. Pastor Esmid Espinoza Chilón, solicita licencia por capacitación oficializada, a fin de poder cursar los estudios del Programa de capacitación "Máster en Planificación y Gestión de Infraestructuras" en la Universidad Politécnica de Madrid - UPM, a desarrollarse presencialmente en la ciudad de Madrid, por el lapso de once (11) meses, durante el período del 1 de setiembre al 31 de julio de 2024.

Que, mediante Solicitud N° 000001-2023-GR.LAMB/PEOT-20-PEEC [4675257-2] de fecha 25 de agosto de 2023, el servidor civil Ing. Pastor Esmid Espinoza Chilón indica que: "(...) tiene previsto cubrir los costos de: pensión de enseñanza, alojamiento y alimentación, mediante recursos asignados por una Beca de Estudios adjudicada al suscrito mediante la "Convocatoria de los Programas de Becas MAEC-AECID para ciudadanos de países de América Latina, África y Asia, curso académico 2023-2024" organizado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AECID".

Que, mediante Oficio N° 000307-2023-GR.LAMB/PEOT-20 [4675257-4] de fecha 7 de setiembre de 2023, el Gerente de Desarrollo Tinajones concluye que, evaluando la coherencia entre el contenido de la capacitación con los objetivos, misión y visión de nuestra entidad y específicamente de la Gerencia de Desarrollo Tinajones, recomienda atender y aprobar la licencia con goce de haberes al servidor civil Ing. Pastor Espinoza Chilón.

Que, mediante el Informe Técnico N° 000036-2023-GR.LAMB/PEOT-33 [4675257-5] de fecha 20 de octubre de 2023, el Jefe de la Unidad de Personal indica que, es posible otorgar una licencia por capacitación oficializada con goce de haberes a favor del servidor civil Ing. Pastor Esmid Espinoza Chilón, por el lapso de once (11) meses, correspondiente desde el 1 de setiembre de 2023 hasta el 31 de julio de 2024.

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su Capítulo III "De la Suspensión del Contrato de Trabajo", artículo 12° literal k), establece que el permiso o licencia concedidos por el empleador suspenden el contrato de trabajo.

Que, el artículo 24° del Reglamento Interno de Trabajo del PEOT, señala que "(...) se considera licencia a la autorización escrita que concede el Gerente General para que el trabajador pueda no concurrir al centro laboral por más de un (01) día. Su otorgamiento procede a petición de parte y condicionado a la conformidad del Jefe Inmediato y el de la Unidad de Personal".

Que, el artículo 33° del Reglamento Interno de trabajo del PEOT, "Las licencias que el PEOT otorgue a su personal están supeditadas a las necesidades del servicio, pudiendo ser: (...) a. Licencias con goce de remuneración: aquellas en las cuales el trabajador continuará percibiendo su remuneración durante el tiempo de duración de la licencia, pese a no prestar servicio efectivo; y son: (...) - Licencia por capacitación oficializada (...)".

Que, el artículo 39° del Reglamento Interno de Trabajo del PEOT, señala que "Siempre que la materia de la capacitación se encuentre vinculada a las funciones del solicitante y sea financiada, parcial o totalmente, por el PEOT. El lapso de la licencia será por un máximo de doce (12) meses, y la solicitud deberá ser presentada con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles del inicio de la capacitación".



RESOLUCION GERENCIAL N° 000224-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4675257 - 6]

Que, la Cláusula Octava del documento denominado "Acuerdos en Trato Directo de Negociación Colectiva correspondiente al año 2013" de fecha 12 de abril de 2013, establece que: *"EL PEOT, continuará otorgando el concepto Racionamiento (...), para lo cual se deberá trabajar treinta minutos adicionales a la jornada laboral, durante un periodo de cinco días computables por cada mes.*

Que, conforme al Informe Técnico N° 000036-2023-GR.LAMB/PEOT-33 [4675257-5] de fecha 20 de octubre de 2023, como conclusión se tiene que: *"a) Es posible otorgar una licencia por Capacitación Oficializada con Goce de Haberes a favor de Pastor Esmid Espinoza Chilón (...) y b) (...) no percibirá el pago por el concepto de Racionamiento, debido a que no está haciendo uso efectivo de las cinco medias horas durante cinco días en la entidad, de acuerdo a Instructivo."*

Que, de acuerdo con el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."*

Que, así tenemos que, como excepción a la regla general sobre la eficacia de los actos administrativos, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General ha regulado presupuestos de eficacia anticipada del acto administrativo; es decir, una retroactividad excepcional del acto a un momento previo a su propia emisión. Por su propia naturaleza excepcional, las causales han de aplicarse restrictivamente y previa constitución expresa en la misma decisión administrativa y no en vía de interpretación.

Que, el primer presupuesto es que el acto administrativo sea más favorable al administrado, es decir, únicamente será retroactiva la efectividad positiva y no en perjuicio del propio administrado; en otras palabras, el efecto positivo debe establecerse en función de la perspectiva jurídica del administrado. El segundo presupuesto es que el acto además de ser beneficioso no debe lesionar derechos fundamentales u otros intereses de buena fe de terceros, este supuesto es claro, ya que, bajo el principio de interés público, un acto administrativo no puede afectar a terceros, en el afán de beneficiar a un administrado. Y como tercer presupuesto se tiene que, el supuesto de hecho existiera en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto; es decir, el reconocimiento de una situación favorable a una persona, con efectos de una determinada fecha pasada, solo puede tener lugar cuando, en dicha fecha, hubieran existido ya los supuestos de hecho precisos para el acto. No se trata de avalar ficciones jurídicas bajo el solo argumento del favorecimiento del peticionario, si de un reconocimiento de que, a una fecha anterior de la emisión del acto, el administrado ya contaba con todos los requisitos para hacerse titular de ese derecho o situación favorable.

Que, en el presente caso:

(i) el acto administrativo es más favorable al servidor civil solicitante Ing. Pastor Esmid Espinoza Chilón, toda vez que el sentido del mismo es positivo a sus intereses y no perjudicial a los mismos;

(ii) el acto administrativo no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, toda vez que no existe en contexto derechos fundamentales o intereses de terceros, únicamente el interés del servidor civil solicitante Ing. Pastor Esmid Espinoza Chilón, y,

(iii) a la fecha a la que pretende retrotraer la eficacia del acto administrativo, existen supuestos de hecho justificativos para su adopción, el cual es la presentación de la solicitud (Informe N° 000003-2023-GR.LAMB/PEOT-20-PEEC [4675257-0] de fecha 17 de julio de 2023) dentro del plazo regulado en el artículo 39° del Reglamento Interno de Trabajo del PEOT.

Que, en ese sentido, cabe destacar que el presente acto, resulta ser un acto administrativo más favorable al servidor solicitante Ing. Pastor Esmid Espinoza Chilón, ya que no lesiona derecho fundamental o interés



RESOLUCION GERENCIAL N° 000224-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4675257 - 6]

de buena fe legalmente protegido a terceros; así como que a la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del mismo, el supuesto de hecho justificativo para su adopción es la presentación de la solicitud (Informe N° 000003-2023-GR.LAMB/PEOT-20-PEEC [4675257-0] de fecha 17 de julio de 2023) dentro del plazo regulado en el artículo 39° del Reglamento Interno de Trabajo del PEOT.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR.LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Otorgar Licencia Con Goce de Haber

Otórguese la Licencia con Goce de Haber por Capacitación Oficializada al servidor civil Ing. Pastor Esmid Espinoza Chilón, por el periodo de once (11) meses, del 1 de setiembre de 2023 al 31 de julio de 2024, para cursar los estudios del Programa de capacitación “Máster en Planificación y Gestión de Infraestructuras” en la Universidad Politécnica de Madrid - UPM.

Artículo 2°. - Concepto de Racionamiento

Precisa que el servidor civil Ing. Pastor Esmid Espinoza Chilón no percibirá el pago por el concepto de Racionamiento, conforme a lo establecido en la presente resolución gerencial, por el período de vigencia de la licencia con goce de haber por capacitación oficializada.

Artículo 3°. - Control y supervisión del acto administrativo

Encárguese a la Unidad de Personal el control y la supervisión de la licencia con goce de haber por capacitación oficializada otorgada al servidor civil Ing. Pastor Esmid Espinoza Chilón.

Artículo 4°. - Eficacia Anticipada

Disponer la eficacia anticipada del presente acto a la fecha del 1 de setiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°. - Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

Artículo 6°. - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al servidor civil Ing. Pastor Esmid Espinoza Chilón, a la Gerencia de Desarrollo Tinajones, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal y a las demás instancias administrativas competentes, a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 7°. - Refrendo

La presente resolución gerencial está refrendada por el Gerente General, la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefatura de la Unidad de Personal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
GERENCIA GENERAL

RESOLUCION GERENCIAL N° 000224-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4675257 - 6]

Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT

Fecha y hora de proceso: 06/11/2023 - 08:50:53

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- RECURSOS HUMANOS
VICTOR HERNAN ORDINOLA CABRERA
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL
31-10-2023 / 21:43:42
- OFICINA DE ADMINISTRACION
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
31-10-2023 / 16:55:32
- ASESORIA LEGAL
VICTOR RICARDO QUIJANO CHAVEZ
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA
03-11-2023 / 14:14:50